



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado : CARMENZA VEGA CIFUENTES Y OTRO
Radicación : 2017-00334

I.- ASUNTO

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 25 de febrero de 2021 dentro del presente asunto.

II.- CONSIDERACIONES

El bien mueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en un vehículo de placas IRU-829, marca CHEVROLET, línea CAPTIVA SPORT, modelo 2017, servicio particular, color ROJO, motor No. CGS506000, chasis No. 3GNAL7GS50600, de propiedad de la demandada Carmenza Vega Cifuentes.

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien fue adjudicado a **GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.** identificado con NIT. No. 813.001.526-6, por cuenta del crédito.

El avalúo del bien fue de \$41.500.000 el valor base de licitación fue \$29.050.000.

El 25 de febrero de 2021, fecha de la subasta el oferente propuso como oferta la suma de \$50.000.000 por cuenta del crédito, suma que excede el valor base de licitación y el 26 de febrero de 2021 el oferente consignó a órdenes de este Juzgado la suma \$2.500.000 por el valor del impuesto del 5%, esto es, dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y el decreto 806 de 2020, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas, es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 25 de febrero de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 25 de febrero de 2021, en consecuencia, por Secretaría **EXPIDANSE** copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Secretaria de Movilidad de Neiva, donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el vehículo de placas IRU-829.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien vehículo de placas IRU-829. En consecuencia y con tal fin líbrese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad.

TERCERO.- LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre el vehículo de placas IRU-829, en consecuencia, **ORDENAR** al Secuestre REINALDO ROMERO ORTEGA, hacer entrega al Rematante señor **GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.** a través de su representante legal CARLOS ENRIQUE GUEVARA CABRERA con Cédula de Ciudadanía Número 19.341.123 o quien haga sus veces, del vehículo de placas IRU-829 y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día 23 de octubre de 2019 practicada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saldaña - Tolima.

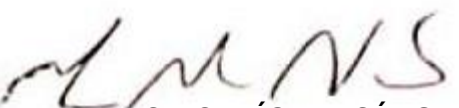
CUARTO.- CONCÉDASELE al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO.- CANCELAR los gravámenes prendarios que pesen sobre el vehículo de placas IRU-829, marca CHEVROLET, línea CAPTIVA SPORT, modelo 2017, servicio particular, color ROJO, motor No. CGS506000, chasis No. 3GNAL7GS50600

SEXTO.- Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SEPTIMO.- OFICIAR a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ